



CONTRA EL AUTO-SERVICIO NORMATIVO: UNA BREVE LECTURA JURÍDICO-POLÍTICA DE PIERRE LEGENDRE (1)

AGAINST SELF-SERVICE OF THE NORM: A SHORT JUDICIAL AND POLITICAL READING OF PIERRE LEGENDRE

Fecha de recepción: 10/3/18 Fecha de aceptación: 15/4/18

Andrés Rosler

Abogado (UBA), Máster en Ciencia Política (FLAC-SO), Doctor en Derecho (Oxford) Investigador del CONICET, Profesor de Filosofía del Derecho (UBA). Entre sus títulos publicados encontramos: *Thomas Hobbes, Elementos filosóficos. Del ciudadano*, Buenos Aires, (2010), (Prólogo, traducción, notas y glosario), *Political Authority and Obligation in Aristotle*, Oxford, (2005), *Derecho Natural y Sociología. Tönnies y la filosofía política del teorema comunidad y sociedad*, Buenos Aires, (1993) y en el último año, *Razones Públicas. Seis conceptos básicos sobre la República*, Katz (2016). Escribe periódicamente en su blog: "La causa de Catón".

Resumen: Este trabajo contiene una muy breve descripción del razonamiento dogmático en los términos de Pierre Legendre, haciendo hincapié en su relevancia para la teoría política y del derecho.

Palabras claves: Pierre Legendre-Dogma-Institución

Abstract: *This work contains a short description of dogmatic thinking in Pierre Legendre's terms focusing on its importance for political and legal theory.*

Key words: *Pierre Legendre, dogma, institution*

En nuestros días el razonamiento dogmático goza de muy mala prensa. De hecho, la expresión misma, "razonamiento dogmático", parece ser una contradicción en sus términos. De ahí que llame poderosamente la atención el hecho de que el pensamiento de Legendre gire precisamente alrededor del orden dogmático. De hecho, la que tal vez sea su obra más conocida, *El amor del censor*, es -tal como reza su subtítulo- un *Ensayo sobre el orden dogmático* (2). Así y todo, Legendre no sólo se ha dedicado a estudiar el orden dogmático sino que además se ha convertido en uno de sus más fervientes defensores. A continuación, quisiera primero describir a muy grandes rasgos cómo funciona el razonamiento dogmático apelando a la obra de Legendre y por qué tenemos buenas razones para ser precisamente dogmáticos, al menos si nos interesa la acción colectiva.

AUTORIDAD DOGMÁTICA

Decimos que A cree que B tiene autoridad respecto a Δ si A cree que tiene una razón para hacer lo que dice B acerca de Δ , simplemente *porque* es B quien lo dice, es decir, *con independencia del juicio que A tenga sobre Δ* . Como se puede apreciar, eso es exactamente lo que ocurre cuando creemos estar en presencia de un dogma.

El razonamiento dogmático se caracteriza precisamente por su opacidad, a diferencia de la transparencia del razonamiento valorativo. Por ejemplo, cuando razonamos valorativamente acerca de X, toda nuestra atención se concentra en el contenido o las propiedades de X. Por ejemplo, decimos que un libro es bueno o tiene valor debido a que, v.g., está bien escrito, el tema es interesante, etc. El valor entonces del libro es "transparente" o "dependiente de contenido", ya que el valor se puede ver en el contenido mismo del libro.



En cambio, cuando razonamos dogmáticamente sobre X, el valor de X queda opacado debido a una “brecha normativa” entre dos preguntas diferentes: (a) ¿es X valioso? y (b) ¿es X obligatorio? (3) Para seguir con el mismo ejemplo, a pesar de que podría tratarse de un libro cuyo valor fuera prácticamente nulo, sin embargo, podríamos tener una razón para leerlo si estuviéramos inscriptos en un curso y fuera literalmente de lectura obligatoria. Esta razón normativa que podemos tener para leer un libro, entonces, es opaca o independiente de contenido, ya que no refleja el escaso valor del libro. Eso es exactamente lo que sucede con los dogmas en general, los cuales son válidos u obligatorios a pesar de que no sean buenos o valiosos en sí mismos.

Si todo sale bien, tendremos razones valorativas incluso para creer en la autoridad de los dogmas. Sin embargo, para que el dogma pueda cumplir con su tarea, no podemos estar revisando su valor cada vez que lo aplicamos. Por otro lado, ningún pensador dogmático sostiene que hay que cumplir con *todos* los dogmas, sino que hay que cumplir con *nuestros* dogmas, no con los dogmas de los demás. En otras palabras, solamente debemos cumplir con los dogmas de quien esté autorizado a dictarlos, lo cual exige al menos cierto razonamiento valorativo.

RECETA DOGMÁTICA

No hay ningún dogma que tenga la capacidad de designarse a sí mismo o de mostrarse *in propria persona*. Todo dogma supone la existencia de una institución que precisamente indica cuál es el dogma. Todo dogma, entonces, es dogma de autor, y el autor del dogma es siempre una institución, que podría ser unipersonal, por supuesto. Tal vez sea útil recordar que la palabra “institución” proviene del latín, *institutio*, la cual deriva del verbo *instituo*, la cual puede significar tanto fundar o establecer, designar, dar comienzo e incluso educar en general, tal como lo indica la palabra “instituir”. La institución es entonces lo que permite que cierto orden cultural emerja y se mantenga (4). Podemos distinguir a su vez tres tipos de instituciones: instituciones “agencia” (como el Congreso o el Poder Judicial), instituciones “disposiciones” (como el matrimonio o una asociación psicoanalítica) e instituciones “cosas” (v.g., la moneda) (5).

Toda institución se caracteriza además por su

formalismo, lo cual salta particularmente a la vista en el caso del derecho. Fuera de las “formas mismas,... no hay lugar para doctrina jurídica alguna” (6). Para saber qué es legal es suficiente con saber que “la Ley lo ha dicho” (7). En derecho, “todo está severamente codificado, es decir el repertorio y la máscara. A este respecto, lo arbitrario y lo injusto aquí son nociones vulgares, que no tienen lugar, pues todo está logrado si la reglamentación de este acto formidable es seguida puntualmente” (8).

Por supuesto, las Constituciones modernas no se limitan a estipular ciertos procedimientos para la sanción de las leyes y a establecer autoridades, sino que además son bastante exigentes en sus declaraciones de derechos y garantías, a tal punto que podrían incluso estipular que una disposición aparentemente jurídica que no satisficiera ciertos derechos no fuera válida. Sin embargo, como se puede apreciar, es la propia forma constitucional la que estipula la supeditación de la validez de una norma jurídica a cierto contenido.

Las instituciones “agencia” creadoras o legislativas son las que designan quiénes son los autores que merecen ser creídos u obedecidos, en otras palabras, determinan cuál es el dogma y/o qué o quiénes son parte del canon (Aristóteles, Cicerón, los Padres de la Iglesia, Freud, Legendre etc.) (9). Como se puede apreciar, uno y el mismo texto será canónico no por sus propiedades sino porque ha sido incluido en el canon por la institución. Por supuesto, podemos tener muy buenas razones para leer, v.g., a Legendre con independencia de lo que digan las instituciones, pero para que tenga sentido la idea de canonización, algo es canónico porque ha sido declarado tal y no ha sido declarado tal porque es canónico (10).

Por otro lado, toda canonización incluye por exclusión. Toda decisión canónica deja algo adentro y por lo tanto excluye otra cosa a la vez. Cabe recordar además que del incumplimiento de las reglas o dogmas no sólo surge la inclusión y exclusión de discursos o razones para actuar (v.g. esta Constitución y no aquella otra), sino que tiene lugar la inclusión y exclusión de personas, sea porque han nacido fuera o dentro de ciertos límites espaciales, y a veces temporales, o porque han incumplido con los dogmas. En el caso de la religión, la excomunión suele ser el destino que le espera a quien se aparte de los dogmas, y en el caso del derecho puede oscilar entre penas priva-



tivas de libertad—o a veces peores—e incluso la pérdida de la ciudadanía.

El razonamiento dogmático jamás se agota en la creación del dogma sino que abarca también su aplicación. Esto se puede apreciar claramente en la operatoria de los tribunales, particularmente en lo que se refiere a la interpretación judicial. En efecto, así como el legislador sanciona dogmas que imponen ciertas obligaciones, los jueces son los que se encargan a su vez de aplicar las leyes en los diferentes casos judiciales.

Para poder resolver los conflictos jurídicos, las decisiones judiciales gozan de la misma autoridad formal de la que goza el dogma que aplican. Es por eso que la respuesta final que da el juez “importa mucho menos que la liturgia puntual” (11). En efecto, “el juez porta la máscara sacerdotal”: “Cuando él pronuncia la sentencia, él dice el Derecho, y su propia consciencia desaparece (...); cuando él ha juzgado, no es él quien habla, sino la Verdad de la Ley (‘la cosa juzgada tiene el lugar de la verdad’: *res iudicata pro veritate habetur*)” (12). De ahí que “La institución dispone de la última palabra” (13). Podemos entonces establecer diferentes instituciones—creadoras, aplicadoras, etc.— pero si queremos asegurarnos de resolver el conflicto en algún momento debe haber una institución que determine cuál es la decisión correcta (14).

Quizás llame la atención el hecho de que el juez sea considerado la “Ley que respira”. Después de todo, se trata de “un hombre arrancado a la descendencia ordinaria”, “promovido al lugar estructural de Intérprete supremo, encarnando la Referencia absoluta” (15). Sin embargo, de un modo algo pomposo, Legendre a su modo hace referencia a lo que podríamos parafrasear como “los dos cuerpos del juez” (16): los jueces, si bien son abogados, son seres humanos como cualquier otro, con la sola diferencia de que han sido designados por una regla para actuar como tales. Son ciertas reglas convencionales las que explican la existencia y la autoridad de los jueces (17). Creer que la existencia de las reglas y su autoridad son ilusorias debido a que se trata de convenciones equivaldría a suponer que el dólar no existe ni tiene valor debido a que su existencia y valor son puramente convencionales (18).

Legendre a veces enfatiza que la “Regla no debe ser jamás recibida como la invención del glosador, sino al contrario como restauración del texto en medio de una operación lógica, estrictamente

esa y ninguna otra. En la epifanía de la Ley, el jurista no existe para nada, no ha inventado nada, él es inocente, habiendo simplemente rendido la cuenta lógica del texto, al pronunciar las palabras del sentido prestado a este último” (19). Pero Legendre también sostiene que el intérprete de la ley, como comentador autorizado, “hace decir al texto alguna cosa que puede ser dicha, lógicamente y lícitamente; como objeto donde se opera la captura del texto para autorizar un sentido” (20).

Sin embargo, aunque es importante tener en cuenta que, como bien dice Legendre, la aplicación de la ley no es una operación lógica, no debemos exagerar el margen de maniobra que tienen los jueces en el momento de dictar sentencia, o de cualquiera que tenga que interpretar algo. En efecto, no es cierto que cada vez que hay que aplicar el derecho es necesario interpretarlo en sentido estricto. Muchas veces comprendemos algo sin interpretarlo. Si alguien nos dice “hola”, por ejemplo, precisamente entendemos que se trata de un saludo sin preguntarle a la otra persona: “¿Desde dónde lo decís?” (21). De hecho, toda interpretación consiste en explicar lo que no comprendemos en términos de algo que sí conocemos; si tuviéramos que interpretar además lo que aparentemente ya comprendíamos esa operación nos conduciría al infinito con el agravante de que no podríamos entender nada. *Mutatis mutandis*, hay situaciones en las cuales el derecho no es comprensible, pero dichas situaciones son excepcionales e incluso en tales casos interpretamos el derecho en términos de otra parte del derecho que sí comprendemos y que por lo tanto no necesitamos interpretar.

Lo que suele pasar es que en algunos casos lo que dice el derecho—la así llamada “interpretación literal”—nos parece inapropiado, injusto, desventajoso, etc., y nos vemos tentados a cambiarlo mediante lo que algunos denominan como “el espíritu de la ley”. Sin embargo, para poder valorar algo, primero tenemos que entenderlo. Por lo tanto, no tiene sentido decir que no entendemos la ley cuando en realidad la hemos entendido y por eso es que la valoramos negativamente. Sin embargo, se supone que tenemos el deber de obedecer el derecho incluso si no nos gusta lo que dice el derecho. En eso consiste la autoridad del derecho. No podemos llamar entonces “interpretación” a la desobediencia, y mucho menos pueden hacer algo semejante los jueces en un Esta-



do de Derecho democrático el cual les exige que apliquen las leyes sancionadas por el Congreso conforme a la Constitución.

INSTITUCIÓN Y DESEO

Para poder desear sensatamente necesitamos un límite. La posibilidad de una vida colectiva rechazando los límites de la autoridad es una fantasía que subyace tanto al pensamiento economicista que supone que todo va a salir bien si tomamos a los “hombres recién salidos de los dioses” (22) y dejamos que las leyes naturales operen sin interferencia alguna, cuanto al pensamiento culturalista, por así decir, que supone que en el fondo la naturaleza humana no existe y que por lo tanto los seres humanos son una tabla rasa que con la cultura adecuada no tendrán conflicto alguno (23). Tanto el “economicismo” como el “culturalismo” asumen entonces que la autoridad es algo así como el cuidador nocturno de Los Maestros Cantores de Nuremberg de Wagner, quien despierta a los habitantes del pueblo en el medio de la noche solamente para decirles que todo está bien y que por lo tanto pueden volver a dormirse. De ahí que, para usar la frase de Legendre, tenemos buenas razones para amar al o desear un “censor”. Por supuesto, hoy en día la sola mención de la “censura”, para no decir nada de la “represión”, provoca indignación. Sin embargo, aunque la autoridad implica restringir algunos de nuestros deseos, de ahí no se sigue que la autoridad implique necesariamente violencia. Alain Supiot, un discípulo de Legendre, lo dice claramente: “Al igual que la libertad de la palabra y la posibilidad de comunicarse no serían posibles sin el dogmatismo de la lengua, del mismo modo los hombres no podrían vivir libremente y en buenas relaciones sin el dogmatismo del derecho” (24).

De ahí que, si bien hay momentos en los cuales Legendre da a entender que la función de la institución es la de “reducir” o “escamotear” los deseos (25), por otro lado Legendre sostiene más precisamente que la institución opera “como auténtico sustituto del deseo” (26), y/o “regula” el conflicto entre nuestros deseos (27).

La autoridad del derecho, entonces, es una especie de agente intermediario entre nosotros mismos y nuestras razones. Al cumplir con la autoridad del derecho y de este modo excluir algunos de nuestros deseos podemos cumplir con otros deseos que teníamos con anterioridad a e inde-

pendientemente de las disposiciones jurídicas. Por ejemplo, tenemos una razón de coordinar nuestras actividades y solamente podemos lograrlo si reemplazamos nuestras preferencias al respecto por la decisión de la autoridad. En segundo lugar, a veces, la autoridad puede saber mejor que nosotros cuáles medicamentos podemos tomar, o a qué velocidad debemos ir en la ruta, y por eso, para cuidar nuestra salud debemos obedecer la autoridad del derecho antes que seguir nuestro propio razonamiento al respecto. Finalmente, existen ciertos desacuerdos morales que solamente podemos resolver mediante la intervención del derecho, a tal punto que estamos dispuestos a tolerar ciertas decisiones injustas como un precio que pagar para que el derecho pueda seguir siendo efectivo en otras áreas o en otras oportunidades.

Como muy bien dice Legendre, debemos cuidarnos entonces de caer en la “incomprensión del fenómeno dogmático”, en la “ilusión del Bienestar político y su guirigay contestatario que ha terminado por asimilar institución y tiranía” (28). Si estamos interesados en actuar colectivamente, no tenemos otra alternativa que dar con un diseño institucional apropiado para poder actuar como una comunidad, lo cual exige resolver nuestros desacuerdos pacíficamente mediante el razonamiento institucional—o dogmático—, y cuando la convivencia pacífica está amenazada por la violencia, a menos que seamos pacifistas, no tenemos otra alternativa que defenderla violentamente.

A decir verdad, en ciertas ocasiones hay que desobedecer a las instituciones por razones morales. Pero es por estas mismas razones morales que en muchas otras ocasiones deberemos obedecer la autoridad de nuestras instituciones incluso—si no sobre todo—cuando estemos en desacuerdo con ellas. De otro modo, caeríamos en lo que Legendre designa muy vívidamente como “Auto-servicio normativo” (29), de tal forma que cada uno elige de las instituciones lo que más le gusta. Sin embargo, para darle la última palabra a Legendre, “La Sociedad sin padre—tema famoso de los años sesenta cultivado por grandes mentes del psicologismo internacional—no existe. Si el padre falla, nos dirigimos al hijo, lo convocamos a este lugar con el fin de que él sirva de padre al padre que falla” (30).



Notas

- (1) Le agradezco enormemente a Graciela Frigerio por haberme ayudado a entender a Pierre Legendre. Lamentablemente, sin embargo, ella no tiene nada que ver con mis incomprendiones de Legendre, las cuales son enteramente mías.
- (2) Pierre Legendre, *L'amour du censeur. Essai sur l'ordre dogmatique*, 2da. ed., París, Éditions du Seuil, 2005.
- (3) Sobre la terminología (“brecha normativa”, “(in)dependiente de contenido”, etc.) véase Joseph Raz, *Between Authority and Interpretation*, Oxford, Oxford University Press, 2009, pp. 207-208; Herbert L. A. Hart, “Commands and Authoritative Reasons”, en *Essays on Bentham: Jurisprudence and Political Theory*, Oxford, Oxford University Press, 1982, pp. 254-255.
- (4) V. Pierre Legendre, *Argumenta dogmatica*, París, Mille et une nuits, 2012, p. 9.
- (5) V. Neil MacCormick, *Institutions of Law. An Essay in Legal Theory*, Oxford, Oxford University Press, 2007, pp. 35-36.
- (6) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 93.
- (7) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 92.
- (8) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 112.
- (9) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 88.
- (10) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 90. Como dice Hobbes: “En verdad, las doctrinas pueden ser verdaderas, pero la Autoridad, no la Verdad, hace la Ley” Thomas Hobbes, *Leviathan*. 2. *The English and the Latin Texts* (i), ed. Noel Malcolm, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 431.
- (11) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 97.
- (12) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 115.
- (13) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 98.
- (14) Con las instituciones sucede algo parecido a lo que ocurre con los despertadores. Si desconfiamos del funcionamiento de un despertador ponemos un segundo despertador, y así sucesivamente. Sin embargo, dado que no podemos recurrir a un número infinito de despertadores (no tendría sentido pasarse toda la noche poniendo despertadores), por lo general ponemos uno o dos a sabiendas de que, como decía Tu Sam, algún despertador puede fallar. De otro modo estaríamos incurriendo en un trastorno que requeriría de asesoramiento psicológico.
- (15) Pierre Legendre, *El inestimable objeto de la transmisión*, trad. de Isabel Vericat Núñez, México, Siglo XXI, 1996, p. 170.
- (16) V., por supuesto, Ernst H. Kantorowicz, *The King's Two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton, Princeton University Press, 1957.
- (17) “¿Qué tienen los reyes que las personas privadas no tienen también, salvo la ceremonia, salvo la ceremonia general? ¿Y qué eres tú, tú ociosa ceremonia? ¿Qué clase de dios eres tú que sufres más las penas mortales que tus adoradores? (...). ¿Eres tú algo más que lugar, rango y forma, creando sobrecojimiento y miedo en otros hombres?” (William Shakespeare, *Henry V*, ed. Gary Taylor, Oxford, Oxford University Press, 1982, p. 217).
- (18) Todo esto, obviamente, a pesar de que—si tenemos suerte—seguimos comprando dólares. De hecho, Freud había constatado en una carta a Wilhelm Fliess que “nuestro viejo mundo está regido por la autoridad, como el nuevo lo está por el dólar” (cit. en Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 30).
- (19) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 96.
- (20) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 86.
- (21) Le agradezco mucho a Silvina Giaganti por haberme aclarado este punto.
- (22) Séneca, *Cartas*, 90, cit. en Michel de Montaigne, *Ensayos I*, ed. rev. de María Dolores Picazo, Madrid, Cátedra, 2006, p. 269.
- (23) V. Alain Supiot, *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, trad. Silvio Mattoni Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 76.
- (24) Alain Supiot, *Homo juridicus*, p. 20.
- (25) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 25.
- (26) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 107.
- (27) Pierre Legendre, *L'amour du censeur*, p. 121.
- (28) Pierre Legendre, *Sur la question dogmatique en Occident*, Paris, Fayard, 1999, p. 178.
- (29) Pierre Legendre, *Sur la question dogmatique en Occident*, pp. 120, 235.
- (30) Pierre Legendre, *El inestimable objeto de la transmisión*, p. 131.

